



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	54-001-33-33-012-2024-00324-00
DEMANDANTE:	GABRIEL GERARDO RIVERA RIVERA – CAFELUCE – COOSANTANDER-CFPS- – COOMTRASERVINS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
VINCULADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR – MINISTERIO DEL TRABAJO – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES – UAE MIGRACIÓN COLOMBIA – PERSONERÍA MUNICIPAL DE CÚCUTA – PROCURADURÍA REGIONAL DE CÚCUTA – POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA – DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE CÚCUTA – CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER SA ESP “CENS SA ESP” – DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – VEOLIA COLOMBIA SA ESP
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Analizado el escrito de la demanda y sus anexos, el Despacho observa que se encuentra conforme a los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 472 del 1998¹, y los artículos 144 y 161 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021², en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **GABRIEL GERARDO RIVERA RIVERA, CAFELUCE, COOSANTANDER-CFPS- y COOMTRASERVINS**, en contra del **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos establecido en el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-. La demanda tiene como finalidad que, en amparo a los derechos e intereses colectivos invocados, se impartan, entre otras, órdenes que procuren por un urbanismo sostenible con el medio ambiente, la economía y el espacio público en la zona “Comuna Uno (01)” del municipio de San José de Cúcuta.

SEGUNDO: INTÉGRESE EL CONTRADICTORIO, vinculando como **parte demandada** a la **NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR – MINISTERIO DEL TRABAJO – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES – UAE MIGRACIÓN COLOMBIA – PERSONERÍA MUNICIPAL DE CÚCUTA – PROCURADURÍA REGIONAL DE CÚCUTA – POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA – DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE CÚCUTA – CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER SA ESP “CENS SA ESP”**³.

TERCERO: INTÉGRESE EL CONTRADICTORIO, vinculando como **parte demandada** al **DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – VEOLIA COLOMBIA SA ESP**⁴.

¹ “Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones.”

² “Por medio de la cual se Reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011– y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”

³ En virtud de la delimitación realizada en la demanda.

⁴ En cumplimiento de la previsión del inciso final del artículo 18 de la Ley 472 de 1998 “La demanda se dirigirá contra el presunto responsable del hecho u omisión que la motiva, si fuere conocido. No obstante, cuando en el curso del proceso se

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico este proveído a la **parte demandante**, en virtud de lo dispuesto en los artículos 201⁵ del CPACA y artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente la admisión de la demanda a la **parte demandada** y al Ministerio Público, en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. **REMITASE** copia electrónica de este proveído en conjunto con la demanda y sus anexos, a los buzones de correo electrónico dispuestos para efectos de notificación.

SEXTO: En los términos y para los efectos contemplados en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la **parte demandada**, al Ministerio Público y a los sujetos que según la demanda, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, para contestar la demanda y proponer excepciones, término que comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, tal como lo establece el inciso 4 del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 modificadorio del artículo 199 del CPACA.

SÉPTIMO: Por conducto de la Defensoría del Pueblo de Norte de Santander **NOTIFÍQUESE** esta providencia al señor Defensor del Pueblo en cumplimiento al artículo 13 de la Ley 472 de 1998. Así mismo, de conformidad con el artículo 80 de la citada Ley, envíese copia de la demanda y del auto admisorio.

OCTAVO: En los términos del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, **INFÓRMESE** a los miembros de la comunidad en general de la admisión de esta acción popular, a través de avisos que se fijarán en las carteleras, portales web y redes sociales del **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, así como en el micrositio web de este Juzgado, debiéndose allegar al expediente los soportes documentales en el acatamiento de dicha orden.

NOVENO: De conformidad con lo establecido en el ACUERDO PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023⁶ emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, así como lo dispuesto en el numeral 1.4. de la CIRCULAR PCSJC24-1 del 11 de enero de 2024, se insta a los sujetos procesales, **a remitir cualquier memorial a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI**⁷, teniendo en cuenta su obligatoriedad como solución de transición tecnológica para la consolidación del sistema integrado de gestión judicial definido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado en SAMAI)

LUDWING JAVIER AMAYA GÓMEZ
JUEZ

establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado”.

⁵ Modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

⁶ “Por el cual se dispone el uso obligatorio del aplicativo SAMAI en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, como solución de transición tecnológica dentro del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial” del Consejo Superior de la Judicatura.

⁷ Ventanilla virtual – Manual para sujetos procesales:
<https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada a través del aplicativo web SAMAI, puesto a disposición por el Consejo Superior de la Judicatura en acatamiento de las previsiones del art. 186 de la Ley 1437 de 2011. Se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de este documento⁸, de conformidad con el art. 28 de la Ley 527 de 1999.

⁸ Para validar la integridad y autenticidad de este documento ingresar a: <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>